

96. 96.
...sian los Raygueros. y que las dichas par
...contrarias del dicho tiempo a esta parte de conti
no auian vendido r vendian toda la parte que se di
zia el campo de Murcia siendo segund que siempre
de tiempo inmemorial a esta parte auia sido y hera ter
mino comun r concegil dela dicha ciudad de murcia y
que auian vedado r vedauan a los dichos sus partes
r a otras personas que pagau el dicho seruiçio r mo
tado años que no entrassen ni extrerasen con sus
ganados en los dichos terminos comunes r conce
giles dela dicha ciudad de murcia. r allí mismo del
dicho tiempo a esta parte las dichas partes contra
rias auian dado r dauan la parte que querian del
campo del dicho termino comun r concegil a los
prouedores que se obligauan de proueer las car
nescerias de carnes dela dicha ciudad. de mas r a
llende que las dichas partes contrarias auian
dado r dauan a los dichos prouedores cierta
parte de pasto que se dizian los Raygueros que
allí mismo hera termino comun r concegil dela di
cha ciudad y mayormente la parte que de los di
chos Raygueros auian dado r dauan la dicha
ciudad a los dichos prouedores de las dichas car
nescerias bastaua para pasto y heruaje de todos
los ganados necessarios para el proueymiento de
las dichas carnes dela dicha ciudad mayormente
que los dichos prouedores por no tener neccessi
dad del dicho pasto del dicho campo de murcia que
ansi les daua la dicha ciudad vendian los dichos
prouedores r auian vendido a quien querian el
dicho pasto del dicho campo de murcia que ansi
les dauan las dichas partes contrarias r auian
vedado r vedauan a sus partes r a las otras perso
nas que dicho tenia que venian a heruajar en la
dicha parte del campo de murcia que ansi vendian
r auian vendido los dichos prouedores. E que